

AUTO No. 02259

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2010ER42765 del 03 de Agosto de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio de quién se suscribió como directora Técnica de Mantenimiento, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-070-2008, “Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 2, Distrito Centro”, ubicados en espacio público, en la Calle 81 entre Carreras 7A y 11, localidad (2), en esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **25 de Agosto de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS2956 del 27 de Octubre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: cuatro (4) Urapan, un (1) Caucho Común, un (1) Borrachero Blanco, dos (2) Caucho Sabanero, un (1) Sietecuecos Real, un (1) Falso Pimiento y dos (2) Sauco; la conservación de: cinco (5) Caucho Benjamín, un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Acacia Morada, un (1) Sauce Llorón, seis (6) Falso Pimiento, diez (10) Guayacán de Manizales, un (1) Pino Hayuelo, cuatro (4) Eugenia, un (1) Palma Bayoneta, un (1) Borrachero Blanco, cuatro (4) Magnolio, diez (10) Jazmín de Cabo, un (1) Cayeno, un (1) Nogal, dos (2) Araucaria Real y un (1) Chicala; un tratamiento integral de un (1) Borrachero Blanco, ubicados en espacio público, en la Calle 81 entre Carreras 7A y 11, localidad (2), en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'899.192)**, equivalentes a un total de **20.85 IVP(s)** y **5.63 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de

Página 1 de 6

AUTO No. 02259

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 0133 el 11 de Enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 115 al 117), el día **17 de Enero de 2011** y con constancia de ejecutoria el **18 de Enero de 2011**.

Que mediante Resolución N° 0114 del 11 de Enero de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, Representado Legalmente – para la época- por el Señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS2956 del 27 de Octubre de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'899.192)**, equivalentes a un total de **20.85 IVP(s) y 5.63 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 115 al 117), el día **17 de Enero de 2011**, con constancia de ejecutoria del **25 de Enero de 2011**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5531 del 15 de Agosto de 2013**, se verificó la ejecución parcial de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 0114 del 11/01/2011 al constatarse la conservación de un (1) Siete cueros que estaba autorizado para tala por lo tanto se re-liquidó el valor a compensar en **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'655.854)**, equivalentes a un total de **19.01 IVP(s) y 5.1575 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

AUTO No. 02259

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2708**, encontrando que efectivamente, las copias de los recibos donde consta el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual fue cancelado el día 15 de septiembre de 2011 con recibo N° 790207/377189 por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte** (\$399.600) y reposa a folio (120), de Compensación, fue cancelado el día 15 de septiembre de 2011 con recibo N° 790209/377191 por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/TCE** (\$2'899.192) y reposa a folio (119) del expediente.

Que de la suma re-liquidada y la efectivamente consignada se evidencia un saldo a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$243.338), la cual podrá si así lo decide, cruzar con alguna deuda pendiente con esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, o en su defecto hacer el trámite respectivo para el reembolso; en ambos casos ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, presentando copia en firme del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

AUTO No. 02259

los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2708**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”,* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

AUTO No. 02259

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-2708**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, para efectuar tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos que interferían con la ejecución del contrato IDU-070-2008, "Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 2, Distrito Centro", emplazados en espacio público, en la Calle 81 entre Carreras 7A y 11, localidad (2), en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente providencia, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para lo de su competencia.

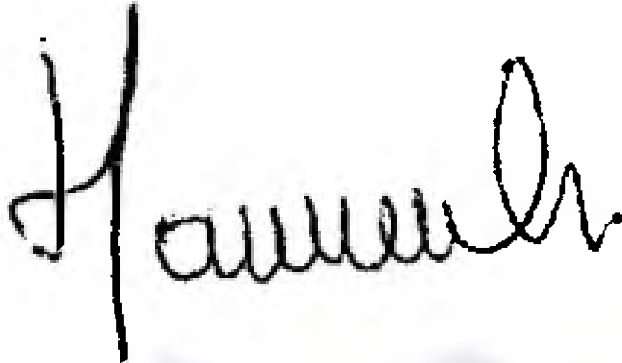
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02259

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-2708

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 14 MAY 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

12259 de fecha MAYO 14 al señor (a)

HELENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APROBADA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710e Medellín

T.F. No. 126-826 Total folios: CUATRO 4

Firma: [Signature]

hora: Dirección: Calle 22 No 6-29

C.C. 43452710

Teléfono: 3086660 Ext. 186A

Fecha: 14 MAY 2014

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA